

Acuerdos de 29 de diciembre:

**1. Solicitud de la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista doña Lidia Fernández Fernández de voto telemático (11/1608/0010/19438).**

En el asunto de referencia, correspondiente a la solicitud de la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista doña Lidia Fernández Fernández de voto telemático, la Mesa, vistos el art. 111.2 RJG y el Acuerdo de 22 de mayo de 2020 de articulación del voto telemático, y entendiendo que el motivo de la solicitud justifica que no se haya podido observar la preceptiva antelación con que debe cursarse, acuerda concederle la autorización para votar telemáticamente por el tiempo que dure la circunstancia que lo justifica, entendiendo, con arreglo al art. 7 del citado Acuerdo de 22 de mayo de 2020, que, si bien su eventual personación en la votación presencial de que en cada caso se trate supondrá la anulación del voto que en su caso hubiera emitido telemáticamente, la autorización seguirá, no obstante, vigente hasta la extinción de la situación que la motiva.

**2. Solicitud de la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista doña Noelia Macías Mariano de voto telemático (11/1608/0011/19440).**

En el asunto de referencia, correspondiente a la solicitud de la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista doña Noelia Macías Mariano de voto telemático, la Mesa, vistos el art. 111.2 RJG y el Acuerdo de 22 de mayo de 2020 de articulación del voto telemático, y entendiendo que el motivo de la solicitud justifica que no se haya podido observar la preceptiva antelación con que debe cursarse, acuerda concederle la autorización para votar telemáticamente por el tiempo que dure la circunstancia que lo justifica, entendiendo, con arreglo al art. 7 del citado Acuerdo de 22 de mayo de 2020, que, si bien su eventual personación en la votación presencial de que en cada caso se trate supondrá la anulación del voto que en su caso hubiera emitido telemáticamente, la autorización seguirá, no obstante, vigente hasta la extinción de la situación que la motiva.

**3. Habilitación del tiempo preciso durante el mes de enero para que se sustancien en la Comisión de Salud las comparencias del Consejero de Salud en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 bis de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, introducido por el artículo único de la Ley del Principado de Asturias 2/2021, de 30 de junio (11/1607/0007/18147; 11/1607/0012/19420; 11/0216/0037/19419; 11/0216/0038/19421).**

En el asunto de referencia, visto lo dispuesto en el artículo 79 bis de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, introducido por el artículo único de la Ley del Principado de Asturias 2/2021, de 30 de junio; conocida la imposibilidad por motivos de agenda del Consejero de Salud de comparecer en la Comisión de Salud antes de que concluya el periodo de sesiones para dar cuenta de las medidas anti-Covid adoptadas por el Consejo de Gobierno en su última reunión, y

siendo previsible que resulten precisas nuevas comparencias del Consejero en cumplimiento del citado precepto legal antes de que comience el próximo periodo de sesiones, la Mesa, en conformidad con el parecer unánime de la Junta de Portavoces y al amparo de los artículos 37.1 g) y 119 del Reglamento de la Junta General, acuerda habilitar el tiempo preciso durante el mes de enero para que se sustancien en la Comisión de Salud las comparencias del Consejero de Salud en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 79 bis de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, introducido por el artículo único de la Ley del Principado de Asturias 2/2021, de 30 de junio (11/1607/0007/18147; 11/1607/0012/19420; 11/0216/0037/19419; 11/0216/0038/19421).